

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: David Leonardo Silva Coronado y Otros
Demandado: EPS SANITAS
Radicado: 11001-31-03-048-2022-00314-00
Providencia: AUTO ADMISORIO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso verbal, el despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de verbal (responsabilidad civil extracontractual) promovida por DAVID LEONARDO SILVA CORONADO, ANDREA PAOLA MANTILLA REYES, JUAN FELIPE MANTILLA REYES Y NICOLAS FRANCISCO MANTILLA REYES contra E.P.S. SANITAS.

2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme la legislación vigente.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado MATÍAS ALEXANDER BINCI LUQUE como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: POSESORIO

DEMANDANTE: MARÍA PAULA TRUJILLO PERDOMO

DEMANDADO: FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO Y OTRO

RADICADO: 1100140030482022003240

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El gestor judicial de la parte demandante indique de forma clara y precisa el fundamento normativo de su solicitud de cautelas (PDF 002 pág. 3), teniendo en cuenta que el Art. 590 ejusdem plantea diversas eventualidades en las cuales la medida puede ser procedente, así los literales a y b del prenombrado artículo indican los eventos de procedencia de las medidas cautelares. En caso de no ajustarse a dichos lineamientos, adose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo reglado en el artículo 621 del Código General del Proceso.

2. En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslado a las partes demandadas, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA

DEMANDADO: RICARDO POLANIA CRUZ

RADICADO: 11001400304820220034300

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. se allegue poder suficiente para actuar bajo los apremios del canon 74 del Código General del Proceso, esto es, determinar claramente el asunto para el que fueron conferidos, téngase en cuenta que el adosado¹ indica ser par un asunto de menor cuantía, empero en realidad es de mayor cuantía (Art 84 CGP).

2. Complemente el hecho tercero indicando de forma clara y precisa las fechas de causación de los intereses de plazo deprecados y la tasa a la que fueron liquidados (Art 82 núm. 5º *ejusdem*).

¹ PDF 02 pág. 2

3. Atendiendo la pretensión 2ª del escrito de la demanda, indique si la acción iniciada corresponde al proceso ejecutivo (Art. 422) y/o a la efectividad de la garantía real (Art. 468 *ibidem*), en caso de ser la última, la demanda deberá reunir los requisitos del precitado canon.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, irregular shape. Below the signature, there is a small, faint watermark that reads 'Escaneado con CamScanner'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: AGUSTÍN BARÓN ORJUELA

RADICADO: 11001400304820220038600

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se adose el pagaré venero de ejecución legible, téngase en cuenta que el adjuntado a PDF 002 pág. 12 a 15 es absolutamente ilegible, así las cosas, el despacho no puede corroborar la información allí plasmada (Art. 84 núm. 3° CGP).
2. se aporte el plan de pagos de las obligaciones que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que se pactaron en instalamentos e indicando la forma en la que se imputaron los abonos realizados por la parte ejecutada, conforme lo expresado en el hecho 2°.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HUGO RODAS YUSTI Y SANDRA RIVERA
LOMBO
RADICADO: 11001310301120070029500
ACTUACIÓN: AUTO RESUELVE SOLICITUDES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al
decurso procesal, este Despacho Judicial DISPONE:

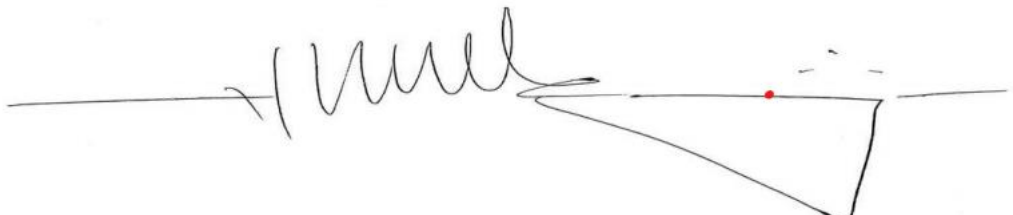
1. En atención a la solicitud que precede visible a PDF 06
cuaderno principal, se insta al memorialista a acreditar que la
notificación se realizó en la dirección aportada en el escrito de
nulidad presentado por el señor JULIAN FELIPE RODAS RIVERA
como heredero del causante HUGO RODAS YUSTI.

2. Por secretaría se ordena oficiar a la oficina de instrumentos
públicos sede norte, para que se sirva dar respuesta a lo
dispuesto en oficio no. 00184 de fecha 19 de agosto de 2020
visible a pdf 01 cuaderno principal pagina 276.

3. Por secretaría dese cumplimiento al numeral dos (2) del Auto de fecha 13 de agosto de 2021, visible a PDF 01 cuaderno principal pagina 278.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: LIQUIDATORIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PULIDO

RADICADO: 11001400304820220020000

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

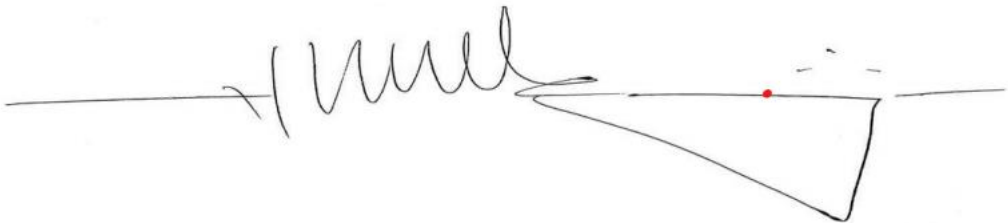
1. JUAN CARLOS PULIDO acredite su derecho de postulación o en su defecto confiera poder suficiente a un gestor judicial para que lo represente, ello conforme lo dispuesto en los cánones 73, núm. 3º artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

2. Presente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el precepto 13 de la ley 1116 de 2006.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a las parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BRITANIA MODULAR S.A.S.

DEMANDADO: METROCASA GESTIÓN INMOBILIARIA
S.A.S.

RADICADO: 11001310304820220029100

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA [art. 90 C.G.P.]:

1. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real, con una antelación o superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda [art. 468 ibídem].

2. Apórtese un nuevo poder en el cual se indique claramente la clase de proceso a iniciar, y se otorguen las facultades respectivas de cara a la norma citada en el numeral que precede, toda vez que se está solicitando la adjudicación del bien, sin que se haya conferido tal potestad, entre otras.

3. Adecúense las pretensiones b. y c. – numeral 1., toda vez que revisado el pagaré báculo de la acción se aprecia que este tiene como fecha de vencimiento [exigibilidad] el 22 de mayo de 2022, por ende, los intereses durante el plazo no pueden cobrarse sino hasta esa fecha, igualmente los intereses de mora solo pueden pedirse a partir de tal data.

4. Exclúyase la pretensión d. – numeral 1., toda vez que esta no es propia de esta clase de procesos, especialmente porque no tiene documento con mérito ejecutivo que la sustente.

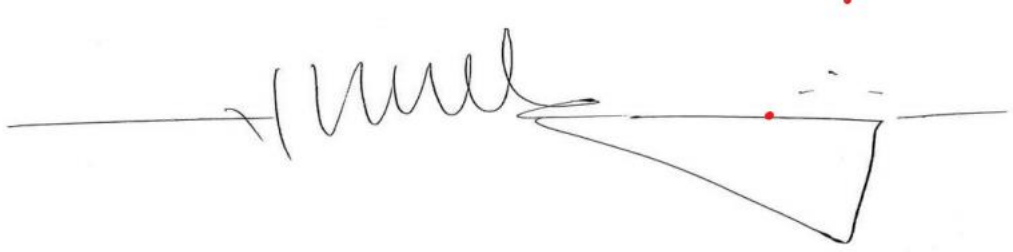
5. Solicítese la intervención del tercero [Elvinia Pulido Junco y Carlos Arturo Pulido Moreno,], toda vez que de la anotación No. 024 del certificado de tradición del bien hipotecado, se evidencia que existe otra garantía real respecto del mismo predio [art. 468 C.G.P.].

6. Aclárese el acápite de juramento estimatorio, toda vez que por su naturaleza el presente proceso no es susceptible del mismo [art. 205 ejúsdem].

7. Dese cumplimiento a lo reglado la ley por el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light blue grid background. There are two small red dots above the signature and one red dot to the right of the 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA